

GARANTÍAS DE ÉXITO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

BREVES NOTAS AL PROYECTO PROVINCIAL DE LEY DE CADENA DE CUSTODIA.

Por **Hernán Gabriel Pasero**¹

“Sin importar donde pise, donde quiera que toque, donde sea que esté, el delincuente incluso inconscientemente, dejará un rastro de su presencia. Y es el investigador criminalista el encargado de hallar esa prueba para establecer la conexión con el hecho que se investiga”.

Edmond Locard (1877-1966)

RESUMEN

Sin dudas, una de las más importantes garantías individuales reconocidas por nuestra Constitución es la del *“principio o estado de inocencia”*. Por él, todos somos inocentes frente a una imputación hasta tanto un Tribunal (o Juzgado), mediante una sentencia firme declare lo contrario.

Sólo será posible lograr la convicción en los jueces que dé mérito a una condena (y próximamente, en un Jurado para que luego de su deliberación rinda un veredicto de culpabilidad) cuando a raíz de una independiente, imparcial, pronta y exhaustiva investigación se hayan reunido suficientes elementos de prueba que, producidos en el debate mismo, tornen cierta la participación y responsabilidad del imputado en el hecho materia de juzgamiento.

Entre los elementos de prueba, los indicios encuadrados en la categoría de evidencia adquieren una relevancia trascendental a la hora de identificar al autor del hecho o a la

¹ Abogado (C.A.L.P.). Alumno de la Especialización en Derecho Penal de la U.N.L.P. Resumen de la exposición presentada en el marco del curso de posgrado *“Capacitación en Ciencias Forenses”*. Facultad de Ciencias Médicas; U.N.L.P; diciembre de 2013.

víctima y establecer la relación entre éstos y las circunstancias que rodearon al hecho que se investiga, a los fines de permitir la reconstrucción de lo sucedido.

PALABRAS CLAVES: Cadena de Custodia; garantías constitucionales; Criminalística; investigación criminal; evidencias.

INTRODUCCIÓN

La investigación criminal en el marco de las garantías constitucionales. El resguardo de la cadena de custodia como una garantía en la investigación.

Expresa Carlos Guzmán: *“Aplicado al ámbito penal, una investigación está referida al proceso de recopilación de información (o pruebas/evidencias) acerca de un delito para: 1) determinar si el mismo se ha cometido; 2) identificar al autor; 3) aprehenderlo, y 4) proporcionar pruebas para apoyar una condena en el Tribunal. Si los tres primeros objetivos son alcanzados con éxito, entonces se puede decir que el delito ha sido resuelto. [...]”*²

Claro está, que dicha investigación no se conduce desde la arbitrariedad o la ilegitimidad, pues aquí como en vastísimas situaciones, el fin no debe justificar los medios. Al contrario, todo el camino de la labor investigativa debe ser encauzado dentro de los límites de las garantías reconocidas al amparo de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la demás normativa de derecho interno.

Todo ello se implica procurando esclarecer una verdad a la que se llega luego de una investigación que ha respetado derechos, ha reconocido garantías y ha valorado, primordialmente, la dignidad humana.

“Las garantías individuales son los límites que la Constitución Nacional pone a la actividad represiva del Estado en virtud de que ésta, de otro modo, por su entidad y los

² <http://www.guzmancarloslaberto.blogspot.com>

poderes de que dispone, tendría necesariamente efectos devastadores y brutales para la dignidad de todos los hombres afectados a la misma. [...]

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 29 establece -precisamente- el principio del ejercicio de los poderes en forma limitada y razonable, con respeto pleno del sistema republicano de gobierno y de las Declaraciones, Derechos y Garantías de su Primera Parte. [...] (GRANILLO FERNÁNDEZ, Héctor M. y HERBEL, Gustavo A.; 2009; Tº1)

Sin dudas, una de las más importantes garantías individuales reconocidas por nuestra Constitución es la del “*principio o estado de inocencia*”.³ Por él, todos somos inocentes frente a una imputación hasta tanto un Tribunal (o Juzgado), mediante una sentencia firme declare lo contrario.

Sólo será posible lograr la convicción en los jueces que dé mérito para una condena (y próximamente, en un Jurado para que luego de su deliberación emita un veredicto de culpabilidad) cuando a raíz de una independiente, imparcial, pronta y exhaustiva investigación se hayan reunido suficientes elementos de prueba que, producidos en el debate oral, tornen cierta la participación y responsabilidad del imputado en el hecho materia de juzgamiento.

Entre los elementos de prueba, los indicios encuadrados en la categoría de evidencia adquieren una relevancia trascendental a la hora de identificar al autor del hecho o a la víctima y establecer la relación entre éstos y las circunstancias que rodearon al hecho que se investiga, a los fines de permitir la reconstrucción de lo sucedido.

“La Real Academia Española, en su 22ª edición, define el término indicio como el fenómeno que permite conocer e inferir la existencia de otro no percibido”. [...] Desde el punto de vista forense, un indicio representa una pista. [...] Simboliza una pequeña parte del actuar criminal”.⁴

³ Garantía que encuentra basamento legal en nuestra Constitución Nacional a través de sus arts. 18 y 75 inc.22 que incorpora el *bloque de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional*, entre ellos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (art. 8.1 y 8.2); PIDCyP (art. 14.1 y 14.2); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 10 y 11.1); entre otros.

⁴ SOTELO, Nora y PACHAMÉ, Javier; (2013); CRIMINALÍSTICA DE CAMPO. ELEMENTOS DE PRUEBA; Apuntes Módulo III; Curso de Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.

“Si los elementos de prueba son objetivos, se obtienen en forma legal, ofrecen relevancia y expresan pertinencia, es decir, están en relación con el hecho que se investiga, alcanzan el grado de evidencia”.⁵

Otra garantía que es preciso hacer mención es la del “debido proceso”. En este sentido, la Corte Suprema afirmó que el artículo 18 de la Constitución impone el “debido proceso” para que un habitante de la Nación pueda ser penado o privado de sus derechos.⁶

Es justamente en la fase investigativa enmarcada en el debido proceso donde el denominado “procedimiento de la Cadena de Custodia” adquiere una importancia decisiva. Su enorme significancia se debe a que su observación y resguardo permiten que ciertos principios se materialicen en acciones concretas que aseguren óptimos y deseados resultados en toda averiguación y reconstrucción de la verdad.

Únicamente cuando cada evidencia haya sido adecuadamente custodiada, preservada y permanecido inalterable desde su recolección hasta su análisis por medio del procedimiento de Cadena de Custodia, habrá de entenderse que se ha dado inicio al sinuosos camino de justicia tan ansiado por la víctima, exigido por la sociedad y prometido por el Estado.

NOTAS AL PROYECTO DE LEY

Publicó **lanación.com.ar** el 11 de julio de 2013:

UN PROYECTO PARA ESTANDARIZAR LA CADENA DE CUSTODIA

Javier Pachamé y Nora Sotelo, profesores del curso de posgrado en Ciencias Forenses de la U.N.L.P, propusieron la creación de un Protocolo de Procedimientos legales, científicos y garantías procesales “Cadena de Custodia” para la provincia de Buenos Aires. El Proyecto, presentado por el senador Jorge D’Onofrio, fue aprobado por unanimidad en el Senado bonaerense y girado a Diputados.

⁵ *Ibidem*

⁶ Cfr. CARRIÓ, Alejandro D; (2000); GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL; 4ª Edición ampliada y actualizada; Hammurabi; Bs. As.

El objetivo de este protocolo es estandarizar por ley los procedimientos relativos a la Cadena de Custodia para que en todas las instituciones, ya sea la policía, la Prefectura o el Poder Judicial, se maneje un mismo sistema de control, cuestión que hasta el momento no sucede. De esta manera, se daría mayor garantía al proceso de adquisición de pruebas en la investigación de un delito”.⁷

“Dar mayor garantía al proceso de adquisición de pruebas en la investigación de un delito” es el objetivo inmediato y primordial del Proyecto, que resulta, desde ya, de gran necesidad y utilidad en todo procedimiento penal a los fines de otorgar el mayor y más serio sustento legal al manejo de elementos probatorios que conduzcan, dentro del debido proceso legal, a la acusación y condena de quien se halle responsable de haber infringido la ley.

El Proyecto de Ley se divide en tres capítulos: 1) *Creación del Protocolo de Procedimientos “Cadena de Custodia” y el anexo Planilla de Cadena de Custodia*; 2) *Constitución y Aplicación de la Cadena de Custodia*; y 3) *Generalidades*, constando, de 19 artículos e incorporando un esquema gráfico como único modelo legal de planilla de Cadena de Custodia.

1 | PRIMERA PARTE

1.- La Cadena de Custodia en el concepto del Proyecto.

En el capítulo II “*La Constitución y Aplicación de la Cadena de Custodia*”, el Proyecto define la “*Cadena de Custodia*” en el artículo 3.

Art. 3: La Cadena de Custodia constituirá el conjunto de procedimientos formales realizados dentro del proceso judicial respecto de un indicio. Estará determinado por actos y procesos mediante los cuales el Estado asegurará la imparcialidad, la ecuanimidad, la resolución fundada a través de la determinación de la norma aplicada al caso concreto y a la valoración de todos los elementos expuestos en la causa [...].

⁷ <http://www.lanacion.com.ar>; 10 de julio de 2013.

La Cadena de Custodia se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por parte del perito, el agente del Ministerio Público o el juez, mediante el cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan, alteren, y así, dar validez a los medios de prueba. La Cadena de Custodia debe ser observada, mantenida y documentada.⁸

Expertos afirman que es imprescindible tener presente que esta serie de actos secuenciales debe ser realizada de acuerdo a un perfecto ordenamiento técnico-jurídico que salvaguarde no sólo el actuar del personal involucrado, sino que también, garantice de manera absoluta el logro de un resultado exitoso.⁹

*“La Cadena de Custodia es el instituto de Derecho Forense más importante del Sistema Acusatorio. La guarda de la evidencia física y el Protocolo de la Cadena de Custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia (inquisitivo, acusatorio o mixto), debido al hecho que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, ésta pierde todo su valor probatorio y no será ya de utilidad ni para la acusación ni para la defensa”.*¹⁰

Sin dudas, este conjunto de procedimientos asegurará, por parte del Estado, la imparcialidad, la ecuanimidad y la valoración de todos los elementos de prueba que permitirán al juzgador arribar a una resolución fundada. El juez sólo condenará cuando existan elementos probatorios que no generen dudas al respecto de su legitimidad, libres de toda pretensión nulitiva y que hayan contribuido a la convicción de la culpabilidad del procesado.

2.- Principios en los que se basa el Proyecto.

Art. 3: [...] Se basará en los siguientes principios probatorios:

- 1) Principio de protección del indicio, para que el mismo no sufra alteraciones.**
- 2) Principio de legitimación, respetando las normas legales vigentes.**
- 3) Principio de veracidad, libre de vicios de nulidad.**
- 4) Principio de la necesidad de que los hechos sobre los cuales se basa la acusación y sentencia se encuentran acreditados.**

<http://www.pgje.chiapas.gob.mx>

¹⁰ PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA; Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; México; junio de 2011.

Tal como hiciera referencia, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18 C.N., todas las personas son consideradas inocentes hasta que una sentencia firme dictada dentro de los parámetros del debido proceso disponga lo contrario. Esto es sólo factible si durante todo el proceso penal se han observado y respetado, a su vez, otros principios esenciales. Entre ellos, interesa mencionar en este Trabajo, los que garantizan la legalidad de la prueba (*“principio de legitimación”*), protegiendo desde el inicio todo elemento que se recolecte y reúna para que el mismo no sufra ningún tipo de alteración (*“principio de protección”*). Así, libre de todo eventual requerimiento de nulidad basado en la ilegitimidad, imparcialidad o la contaminación (*“principio de veracidad”*), será posible elevarlo al rango de evidencia apta para acreditar, exenta de toda duda, la responsabilidad penal de imputado en los hechos que se juzguen (*“principio de certeza”*).

3.- El Protocolo de Procedimientos de Cadena de Custodia.

Art. 6: El Protocolo de Cadena de Custodia implica al conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determina el procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su obtención hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. [...]

El Protocolo de Cadena de Custodia es una herramienta de enorme utilidad para estandarizar los procedimientos que seguirán quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar la investigación mediante el manejo adecuado de los indicios y evidencias dentro del sistema penal.

La observancia de este protocolo permite agilizar las tareas periciales y acentuar la eficacia de sus actividades; delimitar las competencias y responsabilidades; evitar duplicaciones funcionales, todo realizado de acuerdo a un perfecto ordenamiento técnico-jurídico que garantice de manera absoluta el logro de un resultado que alcance el esclarecimiento de lo verdaderamente sucedido.

Art. 12: Todo indicio deberá tener su planilla de Cadena de Custodia, la cual siempre acompañará a ese indicio, debiendo quedar consignada en el registro toda transferencia de custodia, indicando fecha, hora, motivo de contacto con el indicio, institución a la que pertenece, firma y sellos institucional y aclaratorio.

hasta que la autoridad ordene su conclusión.¹¹

“Este mecanismo de registro y control es importante porque garantiza un idóneo y adecuado manejo de las evidencias e indicios por parte de todos aquellos que tengan acceso a éstos. Impide su pérdida, destrucción, alteración o cualquier maniobra irregular, ya que cada interviniente es responsable de la evidencia mientras la tenga en su poder.

*Permite conocer de manera cierta y detallada la trayectoria de la evidencia, hasta su presentación en el juicio (dónde estuvo, quién la tuvo, qué se hizo con ella, etcétera), señalando, asimismo, la responsabilidad penal de quien olvide u omita el procedimiento de resguardo de la Cadena de Custodia”.*¹²

2 | SEGUNDA PARTE

Aplicaciones de la Cadena de Custodia.

Art. 6: [...] El Protocolo de Procedimientos de Cadena de Custodia, se ejercerá según las siguientes fases:

1) Delimitación y Preservación del Lugar del Hecho.

El mismo será interpretado en sentido amplio, ya que la ubicación de los indicios no necesariamente se circunscribirá al sitio principal donde sucedió el hecho, sino que los mismos podrán estar dispersos en varios escenarios distantes. Se aplicará una custodia preventiva, ejercida mediante la fuerza de seguridad que posea jurisdicción territorial y que sea determinada por el primer funcionario de la fuerza de seguridad y/o judicial actuante, quien lo delimitará y garantizará la debida protección del mismo, manteniéndolo inalterado, hasta la llegada del personal especializado, tal como lo contempla el artículo 294 inciso 2) del C.P.P. de la Provincia de Buenos Aires. [...]

El lugar del hecho es *“el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron. [...] Puede estar integrado por uno o varios espacios interrelacionados por los actos del acontecimiento investigado. [...] Se caracteriza por la presencia de elementos o indicios que puedan develar las circunstancias o características de lo allí sucedido”*.¹³

“El lugar del hecho representa un evento dinámico, donde los objetos contenidos en él cambian antes, durante o después de acaecido. Y es dable recordar que por mucho que se parezca a otro, el lugar del hecho siempre será distinto.

La preservación de la escena y de las pruebas tiene como objetivo la aplicación de medidas de protección y de prevención de la contaminación adecuadas para reducir al mínimo las alteraciones de la escena y de las pruebas materiales”.¹⁴

El resguardo de la escena debe comenzar lo antes posible una vez que se haya descubierto el incidente y se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes. Esta protección sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar.

La delimitación de la zona que ha de protegerse es una actividad compleja y el perímetro de la escena puede variar a medida que avance la investigación. Una vez delimitado el perímetro, la zona se debe acordonar visiblemente lo que impedirá el acceso al lugar de toda persona cuya presencia no se considere esencial.

¹³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios; Subsecretaría de Política Criminal de la República Argentina; 2004

¹⁴ LA ESCENA DEL DELITO Y LAS PRUEBAS MATERIALES. SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL NO FORENSE SOBRE SU IMPORTANCIA; <http://www.unodc.org>.

Es importante adoptar medidas estrictas para prevenir la contaminación desde el principio hasta el final de la investigación del lugar del hecho. Es recomendable llevar una indumentaria de protección, guantes y barbijos; utilizar una única vía de acceso a la escena del crimen; abstenerse de usar las instalaciones y servicios disponibles en dicho lugar; no comer, beber ni fumar; evitar mover o desplazar objetos o personas, salvo en caso de absoluta necesidad (circunstancia que habrá que documentar indicando con exactitud la ubicación inicial).

El hecho que no se asegure y preserve debidamente una escena dará lugar a actividades innecesarias que pueden modificar, contaminar o comprometer irremediablemente dicho lugar y las pruebas que contiene.

Art. 6: [...] *2) Inspección Ocular y búsqueda de indicios.*
Verificada la autenticidad de la denuncia de un hecho consumado por la fuerza de seguridad jurisdiccional, esta comunicará la novedad al Juez de Garantías, Agente Fiscal competente y al Defensor Oficial en turno (conforme al Art. 296 del C.P.P.) quienes dispondrán la presencia del equipo multidisciplinario de peritos, convocando al personal especializado de acuerdo a la naturaleza y circunstancias del hecho que se investiga. Dicho equipo multidisciplinario de peritos será coordinado por un responsable encargado de dirigir las acciones del resto del equipo. El mismo asumirá el rol de liderazgo y coordinará, con el Agente Fiscal del Ministerio Público, los procedimientos técnicos de búsqueda de indicios, y será quien garantizará, con su capacidad profesional, el debido proceso. [...]

Repasemos, en primer término, el significado de “perito”. En general se dice que *“Un perito es una persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia o arte. Es el experto en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos”*.¹⁵

Ahora bien, una vez asegurado y protegido el lugar del hecho, se procederá a inspeccionarlo de tal manera que puedan captarse todos los indicios asociados al hecho que se investiga.

¹⁵ Cfr. <http://www.definiciones.de>

fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas y primeros planos. Cada indicio habrá de fotografiarse empleado un testigo métrico, señalando su ubicación cardinal y empleándose marcas o señales visibles que lo identifiquen clara e indudablemente.

2: Video filmación: documenta visual y sonorama de la investigación. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucción de hechos.

3: El Plano a escala: el dibujo planimétrico (también conocido como croquis o esquema) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de la investigación. Se realiza a escala atendiendo la orientación cardinal.

4. Documentación escrita: más conocida como “Acta”, es una descripción continua, en términos generales, de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación al momento del arribo de peritos y autoridades judiciales. La narración debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente extensa y debe ir de lo general a lo particular incluyendo:

- ❖ *Lugar de ubicación, fecha y hora.*
- ❖ *Condiciones de clima e iluminación.*
- ❖ *Condiciones y posición en el lugar de cada indicio.*
- ❖ *Identificación de los participantes.*
- ❖ *Labores asignadas a cada investigador.*

En los últimos tiempos, el avance de la tecnología ha permitido un nuevo recurso que emplea un software de animación 3D para reconstruir virtualmente un lugar de los hechos, controlando variables como volumen, iluminación, o diversos puntos de vista sobre la imagen, útil para realizar reconstrucciones de sucesos y establecer la posibilidad -o imposibilidad- de la verosimilitud de las declaraciones de los testigos, entre otros fines.

Art. 6: [...] **4) Recolección de indicios.**

Esta fase dependerá de la capacidad, destreza y conocimientos técnicos del perito encargado de extraer o levantar los indicios. La tarea pericial estará avalada por el acta descriptiva y de detalle de todos los indicios “levantados”. Es fundamental en esta fase, el depósito de la muestra en un contenedor adecuado según el tipo de indicio levantado (orgánico o inorgánico), su rotulado, rúbrica de los testigos y confección de la Planilla de Cadena de Custodia. De esta forma deberán ser remitidas las muestras a los laboratorios correspondientes y bajo cumplimiento de las garantías de Ley que resguardan el debido

Antes de comenzar con la tarea de recolección es necesario identificar cada indicio.

La bibliografía, en general, propone dividirlos en dos grandes grupos teniendo en cuenta su naturaleza estructural, lo que dará una idea de cómo proceder satisfactoriamente a su recolección y embalaje. Los indicios pueden ser:

1: Orgánicos o biológicos: comprenden los fluidos corporales y tejidos tales como sangre, filamentos de aspectos pilosos (pelos, vello, cabello), semen, saliva, residuos epiteliales debajo de las uñas, restos óseos, etcétera.

2: Inorgánicos: son aquellos que no poseen vida. Pueden agruparse en físicos y químicos. Se mencionan como ejemplos: tierra, óxidos, pinturas, metales, combustibles, prendas, documentos, vidrios, elementos balísticos, etcétera.¹⁹

Antes de iniciar el levantamiento o cualquier manipulación del indicio o evidencia material, las manos deben estar debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental apropiado. Deberán observarse, además, las condiciones de bioseguridad y protección, empleándose SIEMPRE elementos estériles.

Art. 6: [...]

5) Embalaje de los indicios.

Esta etapa individualiza y garantiza la integridad del indicio, debiendo ser el mismo de una calidad tal que evite su alteración, contaminación o destrucción, ya sea por la manipulación a la que será sometido o por condiciones externas, físicas, climáticas y/o ambientales que pudieren afectar el contenido probatorio. El embalaje tiene también como objetivo evitar la alteración y/o sustitución del contenido por terceras personas.

El embalaje estará integrado por:

- a. Empaque.
- b. Sellado.
- c. Etiquetado o Rotulado.

Cualquier inconsistencia de los tres procedimientos afectará la totalidad del embalaje, comprometiendo su posterior utilización como elemento probatorio [...]

1: Empaque.

Es indudable la importancia que revisten tanto la individualización como el embalaje y el rotulado de los indicios ya que dependerá de su adecuado manejo que el elemento de prueba sea enviado a los correspondientes laboratorios en óptimas condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de acuerdo a su clase y naturaleza.

Es indispensable manipular los elementos lo menos posible y siempre embalar la evidencia por separado, identificándola por su tipo, características y ubicación. Debe embalsarse en empaques limpios y de tamaño apropiado.²⁰

En el caso de prendas, registrar, si es posible, a quién pertenecen (víctima, victimario, testigos, etcétera). Si estas prendas están húmedas o se trata de fragmentos de tela que contengan manchas húmedas, deben secarse a temperatura ambiente y a la sombra antes de embalsarse en sobres de papel. Nunca deben introducirse en bolsas de plástico. También, es importante remarcar que debe procurarse, en lo posible, NO doblar las prendas para evitar la contaminación por transposición.²¹

²⁰ Dicho empaque dependerá del tipo de muestra y del laboratorio al cual se remitirá. Teniendo en cuenta tales circunstancias, por ejemplo, las muestras obtenidas para **Patología Forense** serán preservadas en formol al 10%, sin refrigerar, debidamente lacradas y rotuladas. Aquellas que se remitan a **Toxicología** se colocarán en frascos limpios y secos (de vidrio o plástico), de boca ancha y tapa a rosca. Se conservarán todas las muestras en frío y sin ningún tipo de aditivo (excepto algunos conservantes permitidos para la sangre). No se usará lacre para su sellado.

²¹ El "*Principio de Intercambio o Transferencia*", cuya denominación es debida a Edmond Locard, plantea que cuando dos cuerpos interactúan, se produce un contacto inevitable entre dos elementos distintos, lo que genera, en muchos casos, una transferencia mutua o intercambio de evidencias físicas tangibles o intangibles. RODRÍGUEZ UGAS, Víctor; LOS PRINCIPIOS CRIMINALÍSTICOS; [http:// www.ceav.com.ve](http://www.ceav.com.ve)

Cuando se trate de documentos, nunca deben utilizarse sobre los mismos, cinta adhesiva u otra sustancia que los altere, ni escribir sobre ellos.

2: Sellado.

Una vez embalados, el sobre o envase debe cerrarse y sellarse. Sobre el sello debe colocarse el nombre y la firma del perito o especialista que levantó y empacó la muestra.

3: Etiquetado o rotulado.

El rotulado se diligencia por separado (nunca debe hacerse sobre los elementos o el embalaje) y se procede a adherirlo al embalaje. Debe efectuarse con tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta y con letra clara. Su contenido debe ajustarse a la información verdadera y no debe tener enmendaduras ni tachaduras.

Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio levantado son:

- ❖ *Lugar, fecha y hora de los hechos o del hallazgo.*
- ❖ *Número de expediente.*
- ❖ *Número, clase y ubicación del indicio.*
- ❖ *Nombre y firma del perito.*
- ❖ *Cualquier otra información útil a los efectos del manejo, transporte y almacenamiento para evitar su deterioro o alteración.*

Art. 6: [...] **6) Transporte y entrega de los indicios a los Laboratorios.**
La información aportada por el etiquetado o rotulado, las actas correspondientes y la Planilla de Cadena de Custodia, permitirán individualizar a las personas responsables en cada transporte, ingreso, tratamiento y egreso del material probatorio, como así también establecer fechas y despachos en que estuvo custodiada. La etapa de entrega comprenderá cada una de las entregas y recepciones que se susciten en el transcurso de la manipulación del indicio. [...]

Las actividades de transporte se desarrollan para facilitar el envío de los elementos de prueba al Laboratorio Forense correspondiente.

El traslado o transporte debe ser el adecuado, tomando en cuenta la naturaleza del indicio, las observaciones que se efectuaron sobre él, las condiciones climatológicas, la temperatura, la duración del mismo, etcétera.

Toda persona que reciba el indicio o evidencia, antes de hacerlo, debe revisar el recipiente que lo contiene y debe dejar constancia del estado en que se encuentre en el registro de Cadena de Custodia.

No debe recibir ningún indicio que no esté embalado, rotulado y con registro correspondiente.

Siempre debe dejarse constancia de la fecha y hora de entrega en el formulario de Cadena de Custodia.

Art. 6: [...]

7) *Análisis pericial.*

El indicio recolectado en el lugar de los hechos deberá trasladarse y ser ingresado en los laboratorios forenses para que personal especializado, tras someterlo a estudios, lo analice e intérprete en relación a todos los demás elementos de la investigación, y produzca un dictamen pericial con sus conclusiones claras y fundadas (Artículo 250 del C.P.P.). Aquí es de vital relevancia el nexo entre el peritaje forense y la Cadena de Custodia, sustentado en el hecho de que el dictamen rendido debe describir detalladamente el estado en que se encontraba el indicio al momento de su recepción para su estudio, como así también el estado del embalaje y empleo de la Cadena de Custodia. [...]

procedimientos objetivos y metodológicos a los fines de eliminar cualquier subjetividad en el examen de los hechos, así como la interpretación y análisis de los mismos.

Cada investigación necesita su tiempo, por lo tanto, a cada investigación hay que procurarle ese tiempo.

En el laboratorio, los indicios son estudiados, analizados e interpretados en relación a todos los elementos de la investigación. Mediante esta labor se otorga al proceso la evidencia física, la cual resulta de una elaboración científica producto del razonamiento objetivo e imparcial.

Los Servicios Periciales están integrados dentro de la organización de cada institución de acuerdo a distintos criterios y objetivos. En general, los laboratorios periciales se establecen en tres secciones: a) *Criminalística*, b) *Química* y c) *Medicina Legal*.²²

Resulta necesario mencionar que después de la pericia, las evidencias e indicios se deben mantener sellados y rotulados. La apertura del contenedor se debe hacer por el lado opuesto a donde se encuentra el sello inicial, evitándose alterar dicho sello o alguno otro previo a la persona que lo recibe.

Cuando la muestra se agota en el estudio o análisis, debe dejarse constancia de tal circunstancia en el registro de Cadena de Custodia y resulta de buena práctica que así se haga en el Informe Pericial.

Por último, es obligación del perito informar a las partes del proceso, previo a efectuar el análisis pericial, cualquier deterioro, alteración, disminución o pérdida que pueda sufrir la muestra como consecuencia del método o técnica que habrá de implementarse en el estudio requerido.

Art. 6: [...] 8) *Devolución o destrucción de los indicios y evidencias.*
Aquí se define el destino que se le brindará al material probatorio una vez utilizado para su objetivo en el proceso, y apuntará a si el mismo pasa a formar parte del patrimonio del Estado, por provenir de un delito o si el mismo deberá ser destruido, situación que únicamente será autorizada por la autoridad jurisdiccional que ordenó el peritaje o que tiene bajo su conocimiento el proceso. Este procedimiento asegurará con absoluta certeza que no han de ser necesarias otras pericias sobre dichas pruebas, tal como lo contempla la normativa procesal penal en el Artículo 248 del C.P.P.

Será el encargado de la Instrucción Penal (*Fiscal*) el que dispondrá el destino final de los elementos de prueba. Concluidos todos los estudios periciales solicitados y confeccionados los respectivos dictámenes, se ordenará que las evidencias sean eliminadas o, como una alternativa, pasen a formar parte del patrimonio del Estado por ser elementos que proceden de un ilícito.

²² Cfr. SOTELO, Nora y PACHAMÉ, Javier; (2013); CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO; Módulo V; Curso de Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.

3 | TERCERA PARTE

Responsables y responsabilidades en y por la custodia.

¿Quiénes son responsables del debido resguardo y control de la Cadena de Custodia?
¿Qué sanciones establece el Proyecto frente a su inobservancia? Analicemos los siguientes artículos.

Art. 8: Será responsabilidad de todo funcionario/empleo que participe en el proceso de Cadena de Custodia, conocer, cumplir y ejecutar los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin durante el desarrollo de dicho proceso penal.

Cada uno de los funcionarios/empleados que participe en el proceso de Cadena de Custodia es ineludiblemente responsable del registro y control de su actuación en el proceso de Cadena de Custodia. Aquel funcionario/empleo que comprobase que no ha existido el debido proceso de Cadena de Custodia o que éste ha sido interrumpido, deberá dejar constancia de ello y notificar de inmediato a la Autoridad Judicial competente, cabiéndole las sanciones y penalidades normadas por el incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, si así no lo hiciese.

Art. 14: El Protocolo de Procedimientos Cadena de Custodia y el Anexo Planilla de Cadena de Custodia deberán ser aplicados obligatoriamente por el personal de todas las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales y municipales, como así también por el del Cuerpo de Investigadores Judiciales, del Ministerio Público Fiscal Provincial y del Poder Judicial Provincial, que intervengan en la investigación de hechos punibles que se inicien en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

“Como la Cadena de Custodia principia con el hallazgo de las evidencias en el sitio del suceso, es menester la adecuada protección del mismo y con ello la correcta

conservación de las evidencias físicas que en él existan durante todos los pasos que éstas deban seguir en las distintas etapas de la investigación y del proceso penal, para permitir que el Fiscal reciba elementos con los cuales tipificar el delito e identificar al delincuente. [...] Cualquier alteración producida por alguna persona que destruya, oculte o inutilice los efectos o instrumentos de un crimen o simple delito debe ser sancionada. [...]" (READI SILVA, Viviana y JIMÉNEZ ÁLVAREZ, Claudia; 2003).

Estos artículos claramente consagran la responsabilidad de cualquiera de los intervinientes en un proceso penal que haya tomado contacto con la evidencia y ésta resulte inutilizada o destruida.

Entre los fundamentos del Proyecto se establece que *"el documento de Cadena de Custodia permitirá conocer en cualquier momento del proceso dónde se encuentra el elemento de prueba o quién lo tiene. De esta manera, toda persona que reciba el indicio, que lo traslade, que lo resguarde, todo perito que recolecte y quien lo analice en el laboratorio, forma parte, automáticamente, de este procedimiento. Cada uno de los intervinientes en el proceso es y será responsable del control y registros. El desconocimiento del proceso de Cadena de Custodia no exime de responsabilidad al agente de cualquier institución en el caso que lo omitiese o olvidase en algún momento"*.

Art. 15: Los funcionarios/empleados de las instituciones intervinientes en la investigación de todo hecho punible iniciada en territorio de la Provincia de Buenos Aires que no implementase u omitiese y/o alterase, adulterase, interrumpiere, retrasase el protocolo de procedimientos Cadena de Custodia y/o la Planilla que lo garantiza, será plausible de la aplicación de las sanciones y penalidades que corresponden a lo normado en el Código Penal Argentino en su Título XI - Capítulo IV – Artículos 248, 249, 250, 254 y 255, en lo atinente a abuso de autoridad y violación de los deberes del funcionario público y violación de sellos y documentos.

Por último, el Proyecto prevé la aplicación de sanciones y penalidades recurriendo a figuras tipificadas en el Código Penal. Entre tales acciones, se hace mención -entre

otros- al delito en que incurre el funcionario que no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, (artículo 248 C.P.).²³

Por su parte, el artículo 255²⁴ del mismo Cuerpo Legal, reprime a todo aquel que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte, objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público.

Con todo, más allá de la conveniencia de arbitrar la imposición de sanciones penales ante la responsabilidad por la inobservancia de la Cadena de Custodia, resulta sumamente favorable articular medidas de carácter educativo que reafirmen la concientización respecto de la importancia de este procedimiento de registro, control y conservación de evidencias que garantiza su invariabilidad.

CONSIDERACIONES FINALES

La extensa literatura criminal confirma que por siglos la mente del hombre exteriorizada a través de su conducta ha intentado valerse de medios, técnicas y conocimientos de toda índole que le permitan elevar a la jerarquía de “crimen perfecto” cada acción de su carrera delictiva. “Perfecto” en la concepción del criminal, pues dicha cualidad impide esclarecer los hechos colocando en situación de impunidad su actuación y su responsabilidad. Pero “Perfecto” también para el investigador toda vez que la eficacia de su ciencia y su experticia se torna irrelevante, inadecuada o, simplemente, en algo obsoleto.

Rápidamente, buscando disuadir esa errónea creencia en el crimen perfecto, se ha respondido desde amplios sectores que no existe tal virtud en la criminalidad, por el contrario, es la deficiente investigación la que allana el camino del éxito delictivo. Una “imperfecta” investigación lleva irremediablemente a la irresolución de cualquier ilícito.

²³ Código Penal; Título XI -Delitos Contra la Administración Pública-; Capítulo IV: *Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos.*

²⁴ Código Penal; Título XI -Capítulo V: *Violación de Sellos y Documentos.*

Ocurrido un hecho que se enmarque en la lesión a un bien jurídico protegido por el Ordenamiento Penal vigente, la víctima en particular, la sociedad en general y el Estado como responsable del deber de justicia asumido, se vinculan en una especie de “complicidad necesaria” con el fin de saber qué sucedió, cómo y quién es su autor. La víctima anhela ser resarcida por el daño padecido, la sociedad exige respuestas en virtud de aquel originario Contrato Social y el Estado debe garantizar el cumplimiento acabado de la ley para lograr la ansiada pacífica convivencia de sus habitantes.

Ante aquel hecho ilícito, el deber de investigarlo para conocer su verdad es ineludible y su falta se vuelve inexcusable. Afirma Carlos Guzmán, en su Manual de Criminalística: “En el área de la investigación criminal, la ciencia multidisciplinaria denominada criminalística ha emergido como una importante fuerza que tiene impacto en prácticamente todos los elementos del sistema judicial criminal. La misma ha sido definida como la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”. (GUZMÁN, Carlos A.; 2000)

Pero debo reiterar aquí que aquella investigación criminal no se conduce por la iniquidad, el absurdo o la tiranía de un sistema de justicia ni por la parcialidad, la sinrazón o la futilidad de sus representantes. Por el contrario, sólo es dable considerarla si ha observado y respetado cada una de las garantías constitucionales.

“El art. 18 C.N. establece –como garantía individual- el principio del debido proceso legal, es decir, que solamente la ley puede (y debe) predeterminar la imputación penal y los procedimientos tendientes a la realización de la misma. [...] La disposición citada introduce la distinción esencial de las funciones de investigación y de perseguir, por una parte, y de juzgar, por la otra”. (GRANILLO FERNÁNDEZ, Héctor M. y HERBEL, Gustavo A.; op. citado).

Principios como el de protección de la prueba para que la misma no sufra variaciones, o el principio de legitimidad, respetando las normas legales, o el de veracidad que asegura la ausencia de vicios de nulidad, todos reunidos con el exclusivo propósito de que los hechos sobre los cuales se base la imputación se hallen acreditados, además de que exista la prueba suficiente para fundar la autoría del delito, convergen en una

única imposición cual es la de la inevitable protección de la Cadena de Custodia de la evidencia, si de echar por tierra el ideal del “crimen perfecto” se trata.

Una búsqueda de la verdad que se aparte de esos carriles concluirá innegablemente en una sucesión colmada de nulidades que en su consecuencia dejará al damnificado librado a la suerte de su desdicha; la sociedad recibirá como respuesta la razón para desconfiar en el sistema y el Estado -apenas inerte- eludirá su responsabilidad ante un reclamo sentido y fundado de verdadera justicia.

Como expresé en otro apartado de este trabajo, recién cuando cada evidencia haya sido adecuadamente resguardada y permanecido inmutable desde su recolección hasta su análisis por medio del procedimiento de Cadena de Custodia, habrá de entenderse que se ha dado inicio al sinuoso camino de justicia tan esperado por la víctima, justamente exigido por la sociedad y eternamente prometido -y comprometido- por el Estado. Ello nos posibilitará aseverar que ahí está, finalmente, la garantía del éxito en la investigación.

BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- CARRIÓN, Alejandro D; (2000); GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL; 4ª Edición ampliada y actualizada; Bs. As.; Hammurabi.
- Código Penal Argentino
- Constitución de la Nación Argentina.
- GARCÍA GARDUZA, Ismael; (2009); PROCEDIMIENTO PERICIAL MÉDICO-FORENSE. NORMAS QUE LO RIGEN Y LOS DERECHOS HUMANOS; 3ª edición; México; Ed. Perrúa.
<http://www.diccionariojuridico.mx>
- GRANILLO FERNÁNDEZ, Héctor M. y HERBEL, Gustavo A.; (2009); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; COMENTADO Y ANOTADO; Tº I; 2ª edición. Bs. As.; La Ley.
- GRUPO NACIONAL DE DIRECTORES GENERALES DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES; Junio de 2011; Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Protocolo de la Cadena de Custodia; <http://www.pgje.chiapas.gob.mx>
- GUZMÁN, Carlos A.; (2000); MANUAL DE CRIMINALÍSTICA; Bs. As.; Ed. La Roca.
- <http://www.definiciones.de>
- <http://www.guzmancarloslaberto.blogspot.com>

-<http://www.lanacion.com.ar>

-LA ESCENA DEL DELITO Y LAS PRUEBAS MATERIALES. SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL NO FORENSE SOBRE SU IMPORTANCIA; http://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene

-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CADENA DE CUSTODIA; Fiscalía General de la Nación; <http://www.fiscalia.gov.ar>

-MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA: CADENA DE CUSTODIA; SEGOB; (2012); Gobierno Federal; México; <http://www.setec.gob.mx/es>

-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios; Subsecretaría de Política Criminal de la República Argentina; 2004

-PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA; Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; México; junio de 2011.

-Proyecto de ley: *PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS “CADENA DE CUSTODIA” Y ANEXO PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA*; (2013); Honorable Senado de la Pcia. de Bs. As.; <http://www.senado-ba.gov.ar>

-READI SILVA, Viviana y JIMÉNEZ ÁLVAREZ, Claudia; (2003); CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS -PROBATORIOS EN ILÍCITOS CON RESULTADO MUERTE; Santiago; Editorial Universidad Central de Chile.

-RODRÍGUEZ UGAS, Víctor; LOS PRINCIPIOS CRIMINALÍSTICOS; <http://www.ceav.com.ve>

-SOTELO, Nora y PACHAMÉ, Javier; (2013); CRIMINALÍSTICA DE CAMPO. ELEMENTOS DE PRUEBA; Apuntes Módulo III; Curso de Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.

-SOTELO, Nora y PACHAMÉ, Javier; (2013); CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO; Apuntes Módulo V; Curso de Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.

-SOTELO, Nora y PACHAMÉ, Javier; (2013); CRIMINALÍSTICA DE CAMPO. LUGAR DEL HECHO; Apuntes Módulo II; Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.

-SOTELO, Nora; (2013); LABORATORIO MÉDICO-LEGAL; Apuntes Módulo IX; Capacitación en Ciencias Forenses; U.N.L.P.